



150-06-02-01-078/2015

Arboletes, 17 de septiembre de 2015.

Señor
VICTOR TOSCANO SOLIPA
San Juan de Urabá, Antioquia

Asunto: Notificación por Aviso Acto Administrativo; Exp. 14/12

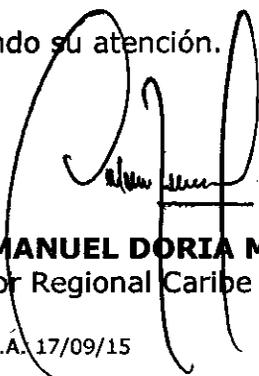
Respetado señor,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificarle el Auto No. 200-03-50-06-0250-2012 del 12 de octubre de 2012, Por el cual se levanta una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones, Esto, debido a que no fue posible adelantar la notificación personal, pese a haberse citado conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día 12 de Octubre del año 2012.

Para efectos de dar cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, se anexa copia íntegra del Auto No. 200-03-50-06-0250-2012 del 12 de octubre de 2012, Por el cual se levanta una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones, (02 folios).

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de los presentes; contra el Acto Administrativo que se notifica no proceden recursos.

Agradeciendo su atención.


HECTOR MANUEL DORIA MIER
Coordinador Regional Caribe

Proyectó C.I.G.A. 17/09/15

Fijado 21-09-2015 7:00 am
Defijado 05-10-2015 4:00 pm

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Auto

Por el cual se levanta una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio No 173 COMAN-ESJUN 29.11 del 22 de Febrero de 2012, el Departamento de Policía de Urabá, dejó a disposición de esta Corporación, 54 listones de madera de la especie Ceiba que le fueron incautados al señor VICTOR TOSCANO SOLIPÁ, identificado con cédula de ciudadanía No 8.435.834, toda vez, que presuntamente llevó a cabo aprovechamiento ilegal del material foresta incautado.

Que en virtud de ello, la subregional Caribe de CORPOURABA recibió los precitados elementos, por tal motivo, levantó Acta de decomiso preventivo No 150-01-05-05-011-2012 del 22 de febrero de 2012.

Es de anotar, que los elementos decomisados preventivamente fueron aprovechado por el señor TOSCANO, de un árbol caído como lo concluye CORPOURABA en informe técnico N° 400-08-02-01-1374-2012, por lo que no se constituye un aprovechamiento ilegal del material forestal.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que la conducta realizada por el señor VICTOR TOSCANO SOLIPÁ, identificado con cédula de ciudadanía No 8.435.834, no es constitutiva de infracción a las normas ambientales, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana, este despacho no encuentra merito para legalizar el decomiso preventivo de los precitados elementos, por el contrario se procederá a levantar dicha medida.

FUNDAMENTO JURIDICO

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.



Apartadó,

Fecha: 12/10/2012 Hora: 11:13:16 Folios: 1

La norma ibídem regula en los artículos 4 y 12 que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, de dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

En ese orden de ideas, el artículo 35 del Régimen Sancionatorio Ambiental, establece *Levantamiento de las medidas preventivas*. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

DISPONE

PRIMERO. LEVANTAR la medida preventiva decretada mediante No 150-01-05-05-011-2012 del 22 de febrero de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega de los elementos relacionados en el No 150-01-05-05-011-2012 del 22 de febrero de 2012, como consecuencia de lo dispuesto en el numeral precedente.

TERCERO. ADVERTIR, al señor VICTOR TOSCANO SOLIPÁ, identificado con cédula de ciudadanía No 8.435.834, que no pueden adelantar aprovechamientos de material forestal y demás uso de los recursos naturales, sin contar con los permisos de CORPOURABA, y en el evento de efectuar tales actividades se impondrán las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, entre otras el decomiso definitivo de la maquinaria utilizada para cometer la infracción.

CUARTO. Un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto, se publicará en la gaceta oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

QUINTO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PAREDES ZUÑIGA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

Proyectó	Fecha	Revisó	Aprobó
Lina María Gaviria Ruiz	07-09-2012	Monica Padilla	Ana Lucía Vélez

Apartadó,

DEMANDA DE NOTIFICACION PERSONAL

_____ En la ciudad y fecha antes anotadas, notifiqué personalmente el contenido de la anterior decisión al señor _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, quien en el momento de su contenido firma en constancia, luego de recibir copia de la misma.

EL NOTIFICADO.

QUIEN NOTIFICA.